

Al Despacho de la Señora Juez hoy 19 de abril de 2022.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario

EXON. ALIM. 2022-141

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Del análisis de la presente demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada por el señor JUAN FRANCISCO GARCIA ARGEL, se observa que la misma no reúne los requisitos establecidos en el art. 82 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, presentando los siguientes defectos:

- 1) El demandante actúa en nombre propio, sin embargo, carece de derecho de postulación consagrado en el art. 73 del C.G.P. debiendo actuar a través de Apoderado Judicial, Defensoría del Pueblo, Defensoría de Familia o Estudiante de Consultorio Jurídico, como quiera que el asunto no es de aquellos que trata el art. 28 del Decreto 196 de 1971 (en los que se puede litigar en causa propia sin ser abogado inscrito).
- 2) No aportó acta de conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la ley 640 del 2001.
- 3) No indicó la dirección de residencia, ni el canal digital donde deber ser notificado el demandado JUAN PABLO GARCIA AMAYA, ni acreditó el envío de la demanda al demandado tal como lo dispone el inciso primero y cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga

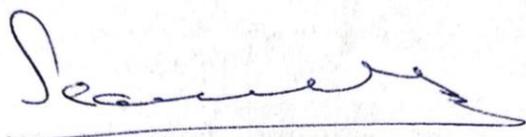
RESUELVE

PRIMERO. - INADMITIR la anterior demanda de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. - CONCEDER al demandante el término de cinco (05) días para subsanar la demanda so pena de rechazo, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR